

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 07 2018 0197

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOHN FREDY LADINO REUTER (fl. 71 y 72 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 72 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$10.192.734.34**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 125  
hoy 1 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nada es Perda*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2019 2122

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. SALIN ANTONIO SEFAIR LOPEZ (fl. 55 C1), para que se le imparta el respectivo trámite y solicita entrega de títulos.

Una vez surtido el traslado en el folio 50 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. De otro parte, por ser procedente el juzgado accederá a la entrega de los títulos a la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C- COOPENSACIONADOS, identificada con NIT. No. 830.138.303-1, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

en consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$26.279.363.00**).

**2.-** Una vez, se encuentre ejecutoriado el presente auto, **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S EN C- COOPENSACIONADOS, identificada con NIT. No. 830.138.303-1, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 24 2019 2122

**3.-** De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, JAIME CORTES PORTUGUES con C.C. 19.472.701 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 125  
hoy 1 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nada Acta Pereda*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2019 2122

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. SALIN ANTONIO SEFAIR LOPEZ, donde solicita el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que percibe de la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR- el demandado.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

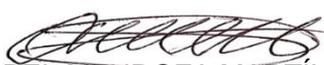
### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devengue el demandado, JAIME CORTES PORTUGUES con C.C. 19.472.701 en la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR. Límite de la medida \$27.000.00 0.00

2.-En cumplimiento a lo anterior. **Ofíciense en tal sentido y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.** Indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

**Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso y a los artículos 156 y 344 de Código Sustantivo del Trabajo.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 125  
hoy 1 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 72 2013 1672

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ (fl. 89 y 90 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 90 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (**\$16.331.765,85**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 125  
hoy 1 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nada es Perda*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 71 2019 0093

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE ALEXANDER RICO RIAÑO (fl. 32 a 33 C1), para que se le imparta el respectivo trámite y solicita entrega de títulos.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 33 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. De otro parte, por ser procedente el juzgado accederá a la entrega de los títulos a la parte demandante LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ, identificada con C.C. No. 12.195.680, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (**\$19.946.430,25**).

**2.-** Una vez, se encuentre ejecutoriado el presente auto, **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ, identificada con C.C. No. 12.195.680, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**3.-** De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 71 2019 0093

de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, JHONEISON MENA LLOREDA con C.C. 4.516.466 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

**Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 125  
hoy 1 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nalia Arboleda*

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio del dos mil veintidós

Proceso No. 43 2017 01116

#### **ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado actora el Dr. MARIO DELGADILLO OTERO, contra el auto el 29 de noviembre de 2021.

Solicita la memorialista que se revoque el auto en sentido de se encontraba por resolver un memorial de fecha 5 de junio del 2021 y que se encontraba a la espera de su decreto y en su lugar se determinó su terminación por desistimiento tácito.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada, a la censura, no se abre paso, dado que se observa que el auto censurado se notificó el 30 de noviembre de 2021, en el estado No. 153 y el apoderado presentó el recurso mediante memorial radicado el 25 de enero del 2022 (fl. 79 C1), casi un mes después. Es claro no se realizó el impulso procesal de manera oportuna, pues se le precisa al actor que el impulso procesal es de las partes no del Despacho ni de la Secretaría.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 43 2017 01116

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición por extemporáneo, conforme lo dispone el artículo 318 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

**2.- MANTÉNGASE** en todas sus partes el contenido del auto del 29 de noviembre de 2021 (fl. 79 c1).

**Se le dio cumplimiento al artículo 318 del C.G.P.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 125  
hoy 1 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario